

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. Jurisd. Vol. (Muerte por Desaparecimiento), 73168 31 84 001 2019 00233 00

Téngase por contestada la demanda por parte del curador ad-litem del presunto desaparecido Flober Gutiérrez Cortes.

Realizado el control de legalidad que establece el Art. 132 del Código General del Proceso, no se hace necesario tomar medidas para sanear vicios que acarreen nulidades. En consecuencia, el juez obrando de conformidad con el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, procede a decretar pruebas, así:

A.- PRUEBAS PARTE INTERESADA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

2.- TESTIMONIAL: Se ordena recibir declaración a: Miguel Ángel Alape y Diana Vaquero Montilla, sobre lo indicado en la petición de la prueba y lo que el juez estime pertinente.

B.- PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: No se decreta ninguna por cuanto que no se solicitaron.

C.- PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM DEL DESAPARECIDO:

No se decreta ninguna por cuanto no se solicitaron.

D.- PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena someter a la demandante Yaneth Gutiérrez Garzón, a interrogatorio que les formulara el juez sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

El juez actuando al tenor de la segunda disposición arriba citada, convoca a la parte interesada y apoderado a la audiencia donde se practicarán las pruebas pendientes (arriba decretada) y luego se proferirá la sentencia respectiva, si fuere posible y para ello, se fija la hora de las ocho y media a.m. (8:30 a.m.), del día veintiseis (26) del mes de ABRIL del corriente año. Por lo que se requiere a la parte interesada para que presente las personas a interrogar.

Se previene a la parte interesada que la audiencia se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS. Entéresele.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO

Secretario